

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL



**Asamblea Nacional**  
PODER LEGISLATIVO  
República Bolivariana de Venezuela  
\* \* \* \* \*

## PROYECTO DE LEY DE LAS CIUDADES COMUNALES

MARZO 2021

*Proceso de Consulta Pública*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comandante Eterno Hugo Chávez delineó la ruta para superar el viejo Estado signado por la exclusión social con la propuesta estratégica del desarrollo del socialismo en las cinco dimensiones ética, política, social, económica y territorial, con el objetivo de asegurar el ejercicio de la democracia participativa y protagónica contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el sistema de agregación comunal, como apuesta para prefigurar una sociedad impregnada de una nueva espiritualidad socialista capaz de superar la decadencia capitalista, y lograr la irrupción del nuevo Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia.

En este momento histórico que vive la Patria por iniciativa del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, la Asamblea Nacional se apresta a deliberar y legislar con la urgencia parlamentaria, para la aprobación de la Ley Orgánica de las Ciudades Comunales; respondiendo de esta manera a las exigencias legislativas del Poder Popular en su diversidad, como una respuesta oportuna y eficaz a la vocería de los Consejos Comunales y Comunas; así, como de los voceros y las voceras de las organizaciones y movimientos sociales, que desde sus ámbitos territoriales, han deliberado reunidos en asambleas de ciudadanos y ciudadanas o en sus respectivos parlamentos comunales, para exigir un salto cuántico desde la innovación democrática, asumiendo en el marco del poder constituyente la construcción de la Ciudad Comunal como una nueva forma político organizativa en el territorio.

De esta manera la Asamblea Nacional se aboca con la urgencia debida, a reconocer e interpretar jurídicamente la realidad del país, para transformarla integralmente en todo su contexto, con el compromiso Constitucional y democrático de facilitar y consolidar el ejercicio del autogobierno comunal que emerge en el territorio nacional como producto del desarrollo integral del Poder Popular en la Comuna.

El Presidente con esta iniciativa busca que se delibere y se legisle con el fin superior de elaborar y aprobar un instrumento jurídico donde se reconozca el avance progresivo de la territorialidad comunal, certificando en este caso una escala superior del sistema de agregación comunal como lo es la Ciudad Comunal, como una unidad espacial con autonomía relativa dentro de su ámbito territorial en el sistema de escalas contenidas en la Ley Constitucional del Plan de la Patria, en lo concerniente a planes, decisiones, recursos, competencias, proyectos, gestión, seguimiento y gobierno.

Con esta propuesta de ley se procura la concreción jurídica de los postulados que se desprenden del Estado Social de Derecho y de Justicia, establecido en la Carta Magna; con el objeto de contribuir al proceso de refundación de la República desde la progresividad de una dimensión territorial que profundice en el ejercicio pleno de la democracia participativa y protagónica; en concordancia con el Plan de la Patria, esta propuesta legislativa aspira profundizar el ejercicio de la soberanía, ampliando los espacios de participación popular en el proceso de restitución de poder al pueblo emprendido a partir de 1999.

Esta iniciativa responde a razones históricas, que motivan al ente legislador a la elaboración de un instrumento legal de transcendencia histórica, correlativo con el espíritu del constituyente, quien establece en el articulado de la Constitución Nacional el papel protagónico y organizado del pueblo a través de sus prácticas de autogobierno, como se explica a continuación:

Art. 5: *“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente” (...).*

Art. 62: *“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos (...) La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo”.*

Art. 70: “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas (...)” .

La propuesta de ley de Ciudad Comunal desarrolla una nueva configuración jurídica, que pretende fortalecer a la ciudadanía y reconocer la unidad en la diversidad de los territorios comunales, a partir de unidades funcionales con criterios geohistóricos e identidad de sus habitantes, con la finalidad de consolidar y expandir los nuevos procesos sociales, políticos y organizativos, a fin de resolver las necesidades colectivas desde la práctica de los valores del Socialismo Bolivariano como son: *la inclusión, el respeto, la diversidad, la pluralidad, el desarrollo del feminismo, y los aportes de los pueblos indígenas y afrodescendientes para la construcción de una sociedad más humana.*

La Asamblea Nacional al discutir y refrendar la Ley Orgánica que crea la Ciudad Comunal, fortalece el conjunto de leyes del Poder Popular y el marco legislativo dirigido a promover que el pueblo organizado participe y amplíe su capacidad de decidir en las políticas públicas desde lo territorial, en concordancia con el sistema de Leyes del Poder Popular.

Esta ley se inscribe en el articulado de la Constitución y las leyes de la República, como expresión concreta del pensamiento Bolivariano y el desarrollo programático del Plan de la Patria y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Organización de Naciones Unidas.

Las Ciudades Comunales están llamadas a ser epicentros de revolución cultural, de configuración de una nueva ética socialista más allá de los valores destructivos del capitalismo; deben ser sustentables y ecosocialistas; deben apostar por nuevas relaciones sociales que logren territorializar la lucha antipatriarcal, avanzando en la construcción de territorios libres de violencia y en formas organizativas cada vez más paritarias entre hombres y mujeres. La democracia

participativa y protagónica garantiza cada vez más poder para el pueblo venezolano.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de las Ciudades Comunes, como instancia territorial y política del sistema de agregación comunal, donde los ciudadanos y ciudadanas fomentan los valores necesarios para la construcción del socialismo, consolidan las instancias del Poder Popular para el desarrollo integral de todo el sistema de gobierno en el ejercicio pleno de la democracia participativa y protagónica, consolidando el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

#### *Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todas las organizaciones, expresiones e instancias de agregación del Poder Popular, los sectores sociales, así como las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como privado, que se relacionen con las Ciudades Comunes.

#### *Principios y valores*

**Artículo 3.** La constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Ciudad Comunal se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar y el pensamiento de Simón Rodríguez, y se rige por los principios y valores socialistas de: defensa de los derechos humanos, democracia participativa y protagónica, desarrollo del buen vivir, honestidad, interés colectivo, eficacia y eficiencia socialista, convivencia, paz, justicia, equidad, corresponsabilidad, igualdad de género y no discriminación, cuidado de la vida, complementariedad, diversidad cultural, solidaridad, ecosocialismo, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

## ***La Ciudad Comunal***

**Artículo 4.** Es una instancia constituida por iniciativa popular, mediante la agregación de Comunas en un ámbito territorial determinado a partir de las dinámicas funcionales y geohistóricas, con intereses y valores comunes, donde se ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del Poder Popular, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

A tales efectos se asumen en la Ciudad Comunal los procesos progresivos concretos, políticos, económicos, sociales, culturales y espaciales que fomenten políticas especiales de estímulo y soporte en cuanto a matriz de decisiones, competencias y recursos que podrían tener estas formas organizativas dentro de la estructura del Estado venezolano y sus distintas escalas de gobierno, vistas de forma integral y sistémica.

### ***Propósito***

**Artículo 5.** La Ciudad Comunal tiene como propósito fundamental el desarrollo pleno de la democracia participativa, protagónica y el principio de corresponsabilidad en la gestión de políticas públicas, y una nueva institucionalidad del poder popular en el marco de la Ley Constitucional del Plan de la Patria para la conformación y ejercicio del gobierno por parte de las Comunas a través del Sistema de planes, decisiones, recursos, competencias, proyectos, gestión, seguimiento y gobierno, la administración y gestión de las competencias desarrolladas o que le sean transferidas, el establecimiento de normas de convivencia y socialización, y mecanismos legislativos territoriales y de contraloría social para el tránsito hacia la sociedad socialista.

### ***Organización político-territorial***

**Artículo 6.** Atendiendo a condiciones geohistóricas, funcionales, rasgos culturales, usos, tradiciones, costumbres y potencialidades económicas, el ámbito geográfico donde se constituya la Ciudad Comunal, podrá coincidir o no con los límites

político-territoriales establecidos dentro del ámbito de la República Bolivariana de Venezuela.

### ***De la administración y recursos de la Ciudad Comunal***

**Artículo 7.** La Ciudad Comunal es responsable de la administración de sus bienes, recursos e inversión, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, Regional o Municipal.

Son recursos de la Ciudad Comunal:

- a. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
- b. Los recursos asignados a través de un presupuesto especial en el marco de la ley de transferencias.
- c. Los que formen parte de los ingresos adicionales del país o de planes y proyectos especiales que les sean asignados, de conformidad con la Ley.
- d. Una parte de los excedentes generados por las empresas de propiedad directa comunal, en las distintas actividades económicas que se existan en las Ciudades Comunales.
- e. Los demás que establezcan las leyes.

## **TÍTULO II**

### **DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS CIUDADES COMUNALES Y SUS SISTEMAS DE GOBIERNOS**

#### **Capítulo I**

#### **De la Constitución**

#### ***De la constitución***

**Artículo 8.** La Ciudad Comunal se constituye por iniciativa popular a través de la agregación de Comunas urbanas, rurales e indígenas, atendiendo a las diversas dinámicas funcionales y geohistóricas y de contigüidad espacial del sistema de agregación comunal. La iniciativa para la constitución de la Ciudad Comunal

corresponde a las Comunas y a las organizaciones sociales que hagan vida activa en su ámbito territorial, quienes deberán previamente conformarse en comisión promotora, notificando de este acto al órgano con competencia en la materia.

### ***De los voceros y voceras de la Ciudad Comunal***

**Artículo 9.** Para ser vocero o vocera del Parlamento de la Ciudad Comunal, del Consejo Ejecutivo de Gobierno de la Ciudad Comunal, del Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal, del Consejo de Economía de la Ciudad Comunal y del Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal se requiere:

- a. Nacionalidad venezolana.
- b. Mayor de edad.
- c. No poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes representen los entes político-territoriales establecidos en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.
- d. En el caso de los voceros o voceros del Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal, no poseer parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes representen al Consejo de Gobierno de la Ciudad Comunal, al Consejo de Economía de la Ciudad Comunal y al Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal.
- e. Ser habitante del ámbito territorial de la Ciudad Comunal, con al menos un año de residencia en la misma.
- f. No desempeñar cargos públicos de elección popular.
- g. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.

En las Comunas indígenas la postulación y elección de voceros y voceras a la Ciudad Comunal se hará tomando en cuenta sus usos, costumbres y tradiciones.

### ***Responsabilidades***

**Artículo 10.** Los voceros o voceras integrantes del Parlamento de la Ciudad Comunal, Consejo de Gobierno de la Ciudad Comunal, Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal, Consejo de Economía de la Ciudad Comunal, y el Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal son responsables civil, penal y administrativamente por sus actuaciones.

## ***Comisión promotora***

**Artículo 11.** La Comisión Promotora tendrá las siguientes atribuciones

- a. Formular la propuesta del ámbito geográfico de la Ciudad Comunal.
- b. Difundir y promover, en coordinación con los Consejos Ejecutivos de las Comunas, la información y el debate, entre las y los ciudadanos del ámbito geográfico propuesto, sobre el alcance, objeto y finalidades de la Ciudad Comunal.
- c. Coordinar con los voceros y voceras de los Comités de Gestión de las Comunas, la redacción del proyecto de la carta fundacional de la Ciudad Comunal a ser sometida a referendo aprobatorio con la participación de los electores y electoras debidamente inscritos en el Comité Electoral Permanente del ámbito geográfico propuesto.
- d. Coordinar con las comisiones electorales de las Comunas del espacio territorial propuesto, la convocatoria al referendo aprobatorio de la carta fundacional de la Ciudad Comunal.
- e. Coordinar con el órgano facilitador el acompañamiento y apoyo que éste debe prestar en el proceso de constitución de la Ciudad Comunal.

La Comisión Promotora una vez constituida contará con un lapso de noventa días continuos, contados a partir de lo establecido en la ley que rige la materia.

## ***Carta fundacional***

**Artículo 12.** El proyecto de la carta fundacional de la Ciudad Comunal contendrá los siguientes aspectos:

- a. Ubicación.
- b. Ámbito geográfico.
- c. Denominación de la Ciudad Comunal.
- d. Los planes de desarrollo económico y social de las Comunas que formarán parte de la Ciudad Comunal, dentro del Sistema de Planes del Plan de la Patria, referido en la Ley Constitucional.
- e. Censo poblacional para el momento de su constitución, en sincronía con el Sistema Estadístico y geográfico nacional.
- f. Constituir el proceso popular de formulación del Plan de la Patria de la Ciudad Comunal, como parámetro central y agenda programática de

desarrollo de la Ciudad Comunal. Este plan deberá formularse, de manera participativa y protagónica, dentro de los principios del sistema de Planificación Público y Popular del Plan de la Patria, en un lapso no mayor a los 90 días.

La Ciudad Comunal se constituye cuando sea aprobada por mayoría simple en referendo de los ciudadanos y ciudadanas de los Consejos Comunales y las Comunas organizadas del ámbito geográfico propuesto y sea presentada ante el órgano designado para tal fin.

### ***Registro electoral de la Ciudad Comunal***

**Artículo 13.** El registro electoral de la Ciudad Comunal para todos los efectos está conformado por la sumatoria de los registros electorales de las Comunas que la integran.

## **Capítulo II**

### ***De la Integración Ciudades Comunales***

**Artículo 14.** La Ciudad Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. Parlamento de la Ciudad Comunal.
2. El Consejo Ejecutivo de Gobierno de la Ciudad Comunal.
3. Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal.
4. Consejo de Economía de la Ciudad Comunal.
5. Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal.
6. Consejo de Educación y Formación de la Ciudad Comunal.
7. Consejo de Justicia y Paz de la Ciudad Comunal.
8. Comisión Electoral de la Ciudad Comunal.

## **Capítulo III**

### **De la Organización y Funciones de las Ciudades Comunales**

#### **Sección I**

#### **Del Parlamento de la Ciudad Comunal**

#### **Parlamento de la Ciudad Comunal**

**Artículo 15.** El Parlamento de la Ciudad Comunal es la máxima instancia del autogobierno y normativa en la Ciudad Comunal, sus decisiones se expresan

mediante la aprobación de las Cartas Comunales para el desarrollo de la convivencia social y comunitaria, la primacía del bien común y la promoción y defensa de los derechos humanos, el ecosocialismo, la pluriculturalidad, así como en actos de gobierno sobre los aspectos de planificación, coordinación y ejecución de planes y proyectos en el ámbito de la Ciudad Comunal, en un sistema integrado de gobierno popular a las distintas escalas.

### ***Integración***

**Artículo 16.** El Parlamento de la Ciudad Comunal estará integrado con paridad y alternabilidad de género con vocería proporcional, según la base poblacional y organización territorial y sectorial.

El período de ejercicio de los voceros y voceras ante el Parlamento de la Ciudad Comunal es de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

## **Sección II**

### **El Consejo Ejecutivo de Gobierno de la Ciudad Comunal**

#### ***Del Consejo de Ejecutivo de Gobierno de la Ciudad Comunal***

**Artículo 17.** El Consejo Ejecutivo de Gobierno es la instancia de ejecución de las decisiones del Parlamento de la Ciudad Comunal. Estará integrado por los Comités de Gestión de la Ciudad Comunal.

#### ***Funciones del Consejo Ejecutivo de Gobierno***

**Artículo 18.** El Consejo Ejecutivo de Gobierno de la Ciudad Comunal tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer de manera conjunta la representación legal de la Ciudad Comunal.
- b. Refrendar y ejecutar los lineamientos estratégicos y económicos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Ciudad Comunal, elaborado de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan Regional de Desarrollo y los emanados del

Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación y el Consejo Federal de Gobierno.

- c. Refrendar y publicar en la Gaceta de la Ciudad Comunal las Cartas Comunales, así como las decisiones del Parlamento de la Ciudad Comunal que sean de carácter vinculante para los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad Comunal.
- d. Publicar en la gaceta de la Ciudad Comunal las informaciones de los Bancos de las Comuna que sean de interés para los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad Comunal.
- e. Dirigir el proceso de formulación del presupuesto de la Ciudad Comunal y someterlo a la consideración del Parlamento de la Ciudad Comunal.
- f. Coordinar con los Comités Ejecutivos la formulación de proyectos a ser sometidos a la consideración del Parlamento de la Ciudad Comunal.
- g. Promover formas autogestionarias que provengan de la iniciativa de las organizaciones del Poder Popular.
- h. Promover la articulación de las políticas y acciones vinculantes entre las Comunas que forman parte de la Ciudad Comunal, la ciudad de la que forman parte, así como los ejes de desarrollo.
- i. Articular los proyectos, sistemas de inversión, seguimiento y contraloría popular con los planes sectoriales y agendas programáticas de acción de distintas instancias de gobierno, con la escala comunal y de la ciudad comunal respectiva.
- j. Gestionar ante las instancias del Poder Público las transferencias de las atribuciones y servicios que hayan sido aprobados por el Parlamento de la Ciudad Comunal.
- k. Suscribir los convenios de transferencia de atribuciones y servicios que hayan sido acordados a la Ciudad Comunal.
- l. Someter a la consideración del Parlamento de la Ciudad Comunal los proyectos y propuestas derivados del estudio de las Comunas y sus Comités de Gestión así como las funciones de las Unidades Integrales de Gestión, referidas en el Plan de la Patria.
- m. Articular sus actividades con las Comunas y sus Unidades Integrales de Gestión.
- n. Resguardar el archivo de los documentos fundacionales de la Ciudad Comunal.
- o. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

## ***De los Comités de Gestión***

**Artículo 19.** Los comités de gestión son los encargados de articular con los comités de las Comunas de su respectiva área de trabajo y con las organizaciones sociales de la Ciudad Comunal, los proyectos y propuestas a ser presentados a través del Consejo Ejecutivo de Gobierno ante el Parlamento de la Ciudad Comunal. Los comités de gestión se conformarán con paridad y alternabilidad de género, atendiendo a los principios constitucionales de desarrollo de los derechos humanos, en las siguientes áreas:

- a. Tierra urbana, vivienda y hábitat.
- b. Calidad y cobertura de los Servicios públicos.
- c. Salud.
- d. Economía y producción comunal.
- e. Ecosocialismo.
- f. Mujeres, igualdad y equidad de género.
- g. Defensa y seguridad integral.
- h. Familias y protección de niños, niñas y adolescentes.
- i. Recreación y deportes.
- j. Educación, cultura y formación socialista.
- k. Equipamiento e infraestructura urbana.
- l. Y cualquier otro comité que se considere de acuerdo a la realidad local de la Ciudad Comunal.

### **Sección III**

## **Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal**

### ***Del Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal***

**Artículo 20.** El Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal es el órgano encargado de coordinar las actividades para la formulación del Plan de Desarrollo

Económico y Social de la Ciudad Comunal, en concordancia con los planes comunales de desarrollo del Plan de la Patria de las Comunas y los demás planes de interés colectivo, articulados con el sistema nacional de planificación público y popular y sistema de planes del plan de la Patria, de conformidad con lo establecido en la ley constitucional del Plan de la Patria.

### ***Integrantes***

**Artículo 21.** El Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal estará conformado con paridad y alternabilidad de género, por los voceros o voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas entre los integrantes de los Consejos de Planificación de las Comunas de la Ciudad Comunal. El período de los voceros y voceras del Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal será de cuatro años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

El Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal, al momento de su instalación designará de su seno y por votación de mayoría simple al coordinadora o coordinador del mismo.

### ***Competencias***

**Artículo 22.** El Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal, tendrá las siguientes competencias:

- a. Impulsar la coordinación en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública y Popular.
- b. Garantizar que el Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal esté articulado orgánicamente con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el Plan de Desarrollo Regional así como los planes sectoriales, espaciales e institucionales respectivos, dentro del sistema de planes del plan de la patria.
- c. Formular y promover los proyectos de inversión para la Ciudad Comunal ante el Parlamento de la Ciudad Comunal.
- d. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal.

- e. Participar en el sistema estadístico y geográfico nacional a efectos de nutrirse de este, así como contribuir en el conjunto de indicadores del Plan de la Patria, a sus distintas escalas y el alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Organización de Naciones Unidas u otro marco estratégico de la nación. A tales efectos, deberá constituirse un nodo de interacción con el sistema estadístico y geográfico en las unidades de planificación y seguimiento, de las Ciudades Comunales.
- f. Atender cualquier información atinente a sus competencias que le solicite el Parlamento de la Ciudad Comunal y sus instancias de ejecución, las Comunas y los entes del Poder Público, sobre la situación socio-económica de la Ciudad Comunal.
- g. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos, recursos reales y potenciales existentes en la Ciudad Comunal.
- h. Estudiar y proponer al Parlamento de la Ciudad Comunal la aprobación de los proyectos presentados por las comunidades y organizaciones sociales a ser financiados con recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y otros que se les haya acordado.
- i. Promover en el desarrollo endógeno y sustentable de la Ciudad Comunal el sistema de propiedad social.
- j. Otras que le correspondan de acuerdo a la presente Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.

### ***Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal***

**Artículo 23.** En cada Ciudad Comunal se elaborará un Plan de Desarrollo Económico y Social. El Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal deberá conducir los procesos participativos y protagónicos, con rol activo de las Comunas que conforma la Ciudad Comunal, a efectos de desarrollar de manera sistémica, el Plan de desarrollo de la Ciudad Comunal en coherencia sistémica con los planes de las Comunas que la componen y demás escalas asociadas. A tales efectos el Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal contendrá el desarrollo programático de los planes, programas, proyectos, plan de inversión así como los esquemas de gestión, gobierno, indicadores y seguimiento del referido plan.

El Plan asumirá el desarrollo programático del Plan de la Patria en la escala que refiere contemplando las dinámicas geohistóricas, funcionales, culturales, sociales, económicas, espaciales respectivas. A tales efectos, se deberá atender la visión

de las leyes de planificación pública y popular garantizando la visión geohistórica, cartografía participativa, escogencia estratégica, presupuesto participativo y priorización colectiva de necesidades.

### ***Finalidades del Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal***

**Artículo 24.** Los fines fundamentales del Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal son:

- a. Construir un modelo de ciudades ecosocialistas, en consonancia con las variables geográficas, tradiciones y costumbres, para el desarrollo del buen vivir.
- b. Promover la protección integral de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad Comunal con enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad y diversidad.
- c. Crear y consolidar un nuevo modelo de desarrollo incluyente que potencie la construcción concreta de la democracia participativa y protagónica en lo espacial, cultural, política, económica y social.
- d. Desarrollar el principio socialista del derecho a la ciudad en el sistema de equipamiento y servicios urbanos propios de la protección social del pueblo, infraestructura de soporte de la funcionabilidad eficiente y justa, con tecnología para la generación de un ecosistema urbano saludable.
- e. Impulsar el desarrollo de ciudades incluyentes y sustentables.
- f. Promover sistemas constructivos no contaminantes y sistemas de viviendas ecoeficientes.
- g. Desarrollar planes sectoriales dentro de las Ciudades Comunales, de acuerdo a las necesidades e intereses de las organizaciones, los sectores sociales y las Comunas que se desenvuelven en el ámbito de las Ciudades Comunales, desde una visión sistémica e integrada.

### ***De los incentivos y sistema de recursos***

**Artículo 25.** El Ejecutivo Nacional deberá destinar una cartera especial de proyectos asociados al desarrollo de las Ciudades Comunales, mediante el Consejo Federal de Gobierno. De la misma forma, el presupuesto anual de la nación, en las distintas áreas sectoriales deberá contener la atención de programas y proyectos que atiendan la referida escala, dentro de las agendas

programáticas de acción del Plan de la Patria, en sus distintas temporalidades; así como potenciar su relación económica productiva sectorial, con el desarrollo de la Ciudad Comunal, Distritos Motores de Desarrollo y Ejes de Desarrollo Territorial.

### ***Del Sistema Estadístico geográfico y la escala comunal***

**Artículo 26.** El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional estará asociado con el Sistema de Agregación Comunal, en sus distintas escalas de orden sistémico e integrado, de carácter vinculante; debiendo generar indicadores concretos y oportunos de gestión, procesos de formación, científicidad, dentro del marco legal que regula las estadísticas nacionales así como los Objetivos de Desarrollo del Sistema de Naciones Unidas, suscritos por la República.

### ***De la organización del sistema estadístico geográfico para la máxima eficacia y contraloría social***

**Artículo 27.** Las unidades de agregación estadística con fines de políticas públicas deberán contener la escala de los Consejos Comunales y las Comunas, como referentes básicos con fines de organización de las políticas públicas de la Ciudad Comunal, para la máxima eficiencia y eficacia en el seguimiento oportuno de los objetivos. Cada comuna deberá contener un nodo articulado del Sistema Estadístico y Geográfico, donde se presenten los insumos para el seguimiento oportuno de la gestión de gobierno, a las distintas escalas de agregación comunal, manteniendo relación con los indicadores de gestión, Objetivos de Desarrollo Sostenible, sistema de inversión pública y contraloría social. La información agregada a nivel de los Consejos Comunales, Las Comunas y Ciudades Comunales formará parte de los procesos de planificación.

## **Sección IV**

### **Consejo de Economía de la Ciudad Comunal**

#### ***Consejo de Economía de la Ciudad Comunal***

**Artículo 28.** Es la instancia encargada de la promoción, impulso y consolidación del desarrollo económico de las Comunas integrantes de la Ciudad Comunal,

conformada con paridad y alternabilidad de género, por cinco voceros o voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas entre los integrantes de los consejos de economía comunal de las Comunas de la Ciudad Comunal. El período de los voceros y voceras del Consejo de Economía Comunal será de cuatro años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

### ***Funciones del Consejo de Economía de la Ciudad Comunal***

**Artículo 29.** El Consejo de Economía de la Ciudad Comunal tiene las siguientes funciones:

- a. Promover la conformación de organizaciones socio-productivas para el desarrollo y fortalecimiento del sistema económico comunal.
- b. Articular la relación de los comités de economía comunal con el Parlamento de la Ciudad Comunal y el Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal.
- c. Seguimiento y acompañamiento a las organizaciones socio-productivas de las Comunas, a los fines de garantizar el cierre del ciclo productivo y la consolidación de redes productivas.
- d. Velar para que los planes y proyectos de las organizaciones socio-productivas de las Comunas se formulen en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- e. Gestionar la implementación de programas para la formación, asistencia técnica y actualización tecnológica de las organizaciones socio-productivas.
- f. Articular con el órgano coordinador la certificación de saberes y conocimientos de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de las organizaciones socio-productivas.
- g. Presentar semestralmente, ante el Parlamento de la Ciudad Comunal informes sobre los niveles de cumplimiento de los planes de gestión de las organizaciones socio-productivas de las Comunas.
- h. Presentar ante el Parlamento de la Ciudad Comunal el informe anual sobre la gestión de las organizaciones socio-productivas y los Bancos Comunales de las Comunas que integran la Ciudad Comunal.
- i. Proponer formas alternativas de intercambio de bienes y servicios, orientadas al desarrollo socio-productivo de las Comunas que integran la Ciudad Comunal y la satisfacción de las necesidades colectivas.

- j. Organizar redes de organizaciones socioproductivas dentro de las Comunas que integran el ámbito geográfico de la Ciudad Comunal a fin de fortalecer las redes de distribución y comercialización.
- k. Impulsar, desarrollar y consolidar el intercambio solidario.
- l. Desarrollar y articular las unidades de acompañamiento técnico integral para los procesos productivos así como de servicios e infraestructura.
- m. Fortalecer el sistema microfinanciero comunal mediante la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas en la gestión financiera.
- n. Las demás que establezcan el reglamento de la presente Ley, y las Cartas Comunales.

## **Sección VI**

### **Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal**

#### ***Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal***

**Artículo 30.** Es la instancia encargada de la vigilancia, supervisión, evaluación y contraloría social, sobre los proyectos, planes, actividades de interés colectivo, los ingresos, gastos y bienes, que en el ámbito territorial de la Ciudad Comunal, ejecuten o desarrollen las instancias del Poder Popular o el Poder Público, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Está conformada con paridad y alternabilidad de género, por cinco voceros o voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas entre los integrantes de consejos de contraloría comunal de las Comunas de la Ciudad Comunal. El período de los voceros y voceras del Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal será de cuatro años, pudiendo ser reelectos o reelectas.

#### ***Funciones del Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal***

**Artículo 31.** El Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer el seguimiento, la vigilancia, supervisión y contraloría social sobre la ejecución de los planes y proyectos ejecutados o desarrollados en el ámbito territorial de la Ciudad Comunal por las instancias del Poder Popular u órganos y entes del Poder Público.

- b. Garantizar que la inversión de los recursos que se ejecuten en el ámbito territorial de la Ciudad Comunal para beneficio colectivo, se realice de manera eficiente y eficaz, en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Ciudad Comunal.
- c. Velar por el cumplimiento de las obligaciones colectivas correspondientes a las organizaciones socio-productivas y la reinversión social de los excedentes resultantes de sus actividades.
- d. Emitir informes anuales, al Parlamento de la Ciudad Comunal sobre el funcionamiento del Consejo de Gobierno, el Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal y el Consejo de Economía de la Ciudad Comunal. Dichos informes tendrán carácter vinculante.
- e. Recibir y dar curso a las denuncias que se le presenten en materia de contraloría comunal.
- f. Presentar informe y solicitar al Parlamento de la Ciudad Comunal la revocatoria del mandato de los voceros o voceras de las distintas instancias de la Ciudad Comunal, con base a las investigaciones sobre denuncias que se le formulen o como resultado de sus propias actuaciones.
- g. En el ejercicio de la corresponsabilidad, cooperar con los órganos y entes del Poder Público en las funciones de supervisión y control, de conformidad con las normativas legales aplicables.
- h. Las demás que se les establezcan en las Cartas Comunales y el reglamento de la presente Ley.

### ***Rendición de cuentas***

**Artículo 32.** Los voceros o voceras integrantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad Comunal, Consejo de Planificación de la Ciudad Comunal, Consejo de Economía de la Ciudad Comunal y Consejo de Contraloría de la Ciudad Comunal rendirán cuentas anualmente de las actuaciones relativas al desempeño de sus funciones ante el Parlamento de la Ciudad Comunal, las Comunas, los Consejos Comunales, las organizaciones socio-productivas, los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad Comunal. Igualmente, los voceros y voceras de las instancias establecidas en el presente artículo, rendirán cuenta ante las instituciones, organizaciones y particulares que les hayan otorgado aportes financieros o no financieros, sobre el manejo de los mismos.

## **Sección VII**

### **Consejo de Educación y Formación de la Ciudad Comunal**

**Artículo 33.** Es la instancia de articulación de los sectores relacionados o afines a la educación liberadora y la formación comunal, para impulsar, sistematizar y acreditar los aprendizajes a través de las experiencias desde la Universidad Bolivariana de las Comunas; creando y fortaleciendo la conciencia, ética, política y las capacidades técnicas desde la lógica emancipatoria que transforme la realidad en cualquiera de las escalas sectoriales o espaciales del Sistema de Agregación Comunal.

## **Sección VIII**

### **Consejo de Justicia y Paz Comunal**

#### ***Consejo de Justicia y Paz Comunal***

**Artículo 34.** La Ciudad Comunal tendrá una facultad especial en lo que respecta la justicia y la paz; instituida en el Consejo de Justicia y Paz Comunal. Estará conformada por todos los Comité de justicia y paz establecidos en los Consejos Comunales de su jurisdicción y será presidida por el Juez o la Jueza de Paz, elegido o elegida en el territorio. Este se desempeñará de forma auxiliar del Sistema Nacional de Justicia de Paz, como expresión del poder popular. Sus atribuciones estarán ceñidas a lo establecido en el articulado de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal.

## **Sección IX**

### **Comisión Electoral de la Ciudad Comunal**

**Artículo 35.** La Comisión Electoral de la Ciudad Comunal estará conformada por los Voceros y Voceras de las Comisiones Electorales de los Consejos Comunales que integran las Comunas de la Ciudad Comunal y coordinará en el ejercicio de sus funciones con el Poder Electoral.

### TÍTULO III

## DEL DESARROLLO HUMANO, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL EN LAS CIUDADES COMUNALES

**Artículo 36.** Las Ciudades Comunes reconocerán las labores de cuidado de la vida humana como actividad productiva que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Se entiende como labores de cuidado todas las actividades que se desarrollan para preservar y mantener la vida, las cuales deben darse en condiciones de igualdad, equidad, dignidad, justicia y corresponsabilidad entre los ciudadanos y las ciudadanas, como un asunto social que debe garantizarse desde la Comuna.

**Artículo 37.** Las Ciudades Comunes velarán por generar las condiciones para garantizar el equipamiento urbano necesario para la accesibilidad a servicios viales, educativos, de salud, deportivos, sociales, culturales, de atención, esparcimiento y de seguridad.

**Artículo 38.** Las Ciudades Comunes crearán los Centros Comunes de las Mujeres, como espacios para la atención, formación y desarrollo integral de mujeres y niñas. Su cobertura poblacional deberá responder a una precisa caracterización demográfica, permitiendo contar con una cantidad suficientes de espacios por población a atender.

**Artículo 39.** Es responsabilidad de las Ciudades Comunes desarrollar una política integral de utilización y disfrute de los recursos naturales, basada en el respeto por la naturaleza, que garantice la conservación, protección, sustentabilidad y el ecosocialismo.

**Artículo 40.** Las Ciudades Comunes promoverán un modelo de desarrollo energéticamente eficiente, basadas en el uso de energías limpias.

**Artículo 41.** Las Ciudades Comunes generarán planes para el manejo integral de residuos y desechos sólidos mediante el reciclaje y reutilización que garantice un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

## TÍTULO IV

### DE LA ECONOMÍA PRODUCTIVA, LA SEGURIDAD INTEGRAL, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ DE LA CIUDAD COMUNAL

#### CAPÍTULO I

##### De la Economía Productiva Comunal

###### *Sistema económico de la Ciudad Comunal*

**Artículo 42.** Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias de la Ciudad Comunal, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad social comunal.

###### *Organizaciones socioproductivas*

**Artículo 43.** Las organizaciones socioproductivas son unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en las cuales el trabajo liberador tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación.

###### *Plataforma de soporte de las organizaciones socioproductivas*

**Artículo 44.** El Estado venezolano deberá garantizar a las organizaciones socioproductivas comunales:

- a. Formación y capacitación integral para el trabajo liberador, productivo y técnico, en la formulación, desarrollo y financiamiento de proyectos socioproductivos sustentables por parte de los órganos y entes del Poder Público con competencia en la materia.
- b. Acompañamiento integral mediante el otorgamiento de recursos financieros y no financieros, retornables y no retornables, por parte de los órganos y entes del Poder Público.

- c. Apoyo integral, en la democratización de la economía y sistema de injertos, a insumos, logística y procesos preferenciales de compras públicas.
- d. La transferencia de servicios, actividades y recursos, en el área de sus operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 y 185 de la Constitución de la República, en concordancia con las decisiones del Consejo Federal de Gobierno.

### ***De los recursos financieros y no financieros***

**Artículo 45.** Las organizaciones socioproductivas de las Comunas integrantes de la Ciudad Comunal podrán recibir de manera directa e indirecta los siguientes recursos financieros y no financieros:

- a. Los que sean transferidos por la República, los estados y los municipios, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- b. Los generados en el desarrollo de su actividad productiva.
- c. Los provenientes de donaciones de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- d. Cualquier otro generado por la actividad financiera que permita la Constitución de la República y la Ley.

### ***Del Desarrollo técnico productivo***

**Artículo 46.** Se constituirá en cada Ciudad Comunal las Unidades de Acompañamiento Técnico Integral a las Comunas, con el apoyo de los distintos entes e instituciones que aporten en el encuentro de saberes y técnicas, democráticas y descolonizadas, para los procesos productivos, así como de servicios e infraestructura. Estas unidades podrán especializarse por áreas específicas de acuerdo al plan específico de desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Seguridad Integral, la Convivencia y la Paz**

**Artículo 47.** Las Ciudades Comunales como formas de autogobierno deberán generar los mecanismos necesarios para convertirse en territorios de Paz, velando por hogares, relaciones familiares y sociales libres de violencia, discriminación y

reproducción de valores que atenten contra la dignidad humana y la convivencia pacífica.

**Artículo 48.** Las Ciudades Comunales promoverán programas que garanticen la prevención integral, convivencia solidaria y Paz, con el fin de garantizar territorios libres de violencia en sus distintas modalidades, procurando la resolución pacífica de conflictos, la garantía de los derechos humanos con enfoque de género y la adecuada actuación ante emergencias y desastres.

**Artículo 49.** Las Ciudades Comunales impulsarán la recuperación, construcción, ocupación y uso de espacios públicos para la convivencia solidaria y la recreación, para aumentar la inclusión social, disminuir la desocupación, la exclusión escolar y aumentar la producción cultural de las ciudadanas y ciudadanos estimulando su protagonismo.

**Artículo 50.** Las Ciudades Comunales desarrollarán políticas estructurales para garantizar la estabilidad, integridad, no violencia, el respeto, la tolerancia y la paz en el territorio de la Ciudad Comunal.

**Artículo 51.** Las Ciudades Comunales están obligadas a mantener la independencia, soberanía e integridad nacional, hacer cumplir la Constitución República Bolivariana de Venezuela y las leyes en la materia.

## TÍTULO V

### DE LAS TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS Y RELACIONES DEL PODER PÚBLICO CON LA CIUDAD COMUNAL

#### *Poder Público y la organización de la Ciudad Comunal*

**Artículo 52.** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las Ciudades Comunales; territorializando sus instancias, procesos, métodos de gestión y seguimiento.

## ***Actuaciones de los órganos y entes del Poder Público***

**Artículo 53.** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de gobierno obedencial y corresponsabilidad, en relación con los mandatos de los ciudadanos, ciudadanas y de las organizaciones de las Ciudades Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y leyes de la República.

### ***De las relaciones del Estado con las Ciudades Comunales***

**Artículo 54.** Las relaciones del Estado y las Ciudades Comunales se rigen por los principios de igualdad, integridad territorial, complementariedad, cooperación, solidaridad, concurrencia, compensación y corresponsabilidad, en el marco del sistema federal descentralizado consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así como los principios de visión sistémica, unidad, dentro de la diversidad y categoría de totalidad de la Ley Constitucional del Plan de la Patria.

### ***De la simplificación de trámites y procesos administrativos***

**Artículo 55.** El Estado garantizará los principios de simplificación de trámites, eficacia y eficiencia socialista, a efectos de coadyuvar al desarrollo integral de las Comunas integrantes de las Ciudades Comunales.

### ***Transferencia de competencias***

**Artículo 56.** Los órganos y entes del Poder Público Nacional y las entidades político territoriales deberán impulsar el proceso de transferencia, de conformidad a la constitución y la ley, a las Comunas de las Ciudades Comunales, a través de Empresas Comunales bajo régimen de propiedad social directa, u otras formas legítimas de organización popular, la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos de acuerdo al marco legal y desarrollo del Plan de la Patria en la transformación popular y revolucionaria del Estado.

### ***Del plan de transferencias***

**Artículo 57.** El poder popular organizado podrá y deberá participar en la planificación, cogestión y contraloría social de todo el sistema de servicios públicos, infraestructura, equipamiento urbano y vivienda en una visión orgánica y sistémica. De la misma forma, podrán ser transferidas competencias específicas de servicios, obras y empresas públicas, dentro de una visión sistémica del Estado, garantizando la operatividad y sistema de recursos sostenibles. En este sentido, en los casos de transferencias de gestión deberá atenderse la integralidad de los sistemas, así como las estructuras de sostén, mantenimiento, insumos que garanticen el éxito del proceso.

El ejecutivo nacional deberá reglamentar y generar, con la participación de los consejos presidenciales del Poder Popular, un marco normativo y plan de transferencias de formas de propiedad y gestión, así como el plan estratégico para su implementación y corresponsabilidad, en el espíritu comunal y no de propiedad privada.

### ***De los convenios***

**Artículo 58.** La transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a las Comunas integrantes de las Ciudades Comunes se realizará a través de convenios, atendiendo a los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad, definiéndose los factores y términos de las transferencias. Dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, los bienes transferidos y recursos financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes.

### ***Prioridad y preferencia***

**Artículo 59.** Los órganos y entes del Poder Público Nacional y las entidades político-territoriales adoptarán las medidas necesarias para que las Comunas integrantes de las Ciudades Comunes gocen de prioridad y preferencia en los

procesos de celebración y ejecución de los respectivos convenios para la transferencia efectiva de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las instancias de agregación constituidas antes de la promulgación de la presente Ley, en un lapso no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación, serán objeto de un proceso de adecuación de sus estatutos a las disposiciones establecidas en ésta, a los fines de su registro por ante la instancia correspondiente. Durante ese período se garantizará la continuidad de las diferentes instancias en su gestión, para la ejecución de sus planes, programas y proyectos comunales aprobados conforme al régimen legal anterior.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** A partir de la promulgación de la presente Ley se deberá proceder a su difusión pública, así como también a promover procesos formativos y educativos para asumir las tareas que se deriven de la presente Ley, así como del compromiso con el fortalecimiento y consolidación del Poder Popular y la construcción del Estado Comunal.

**Segunda.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.